



Asamblea General

Distr. general
27 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 28 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.53 y Add.1)]

57/159. Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre asistencia para la remoción de minas, y sus resoluciones 53/26, de 17 de noviembre de 1998, 54/191, de 17 de diciembre de 1999, 55/120, de 6 de diciembre de 2000, y 56/219, de 21 de diciembre de 2001, sobre asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, y considerando que las actividades relativas a las minas son un componente importante e integral de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario y para el desarrollo causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales, y tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y las vidas de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Alentada por la reducción del número de nuevas víctimas de las minas, pero reiterando su consternación por el elevado número existente de víctimas de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, sobre todo entre la población civil y particularmente entre las mujeres y los niños, y recordando a ese respecto las

resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995¹, 1996/85, de 24 de abril de 1996², 1997/78, de 18 de abril de 1997³, 1998/76, de 22 de abril de 1998⁴, 1999/80, de 28 de abril de 1999⁵, 2000/85, de 27 de abril de 2000⁶, 2001/75, de 25 de abril de 2001⁷, y 2002/92, de 26 de abril de 2002⁸, sobre los derechos del niño, así como las resoluciones 1996/27, de 19 de abril de 1996², 1998/31, de 17 de abril de 1998⁴, 2000/51, de 25 de abril de 2000⁶, y 2002/61, de 25 de abril de 2002⁸, y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997⁹, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la presencia de un número decreciente pero todavía muy elevado de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que para la población civil representan las minas terrestres,

Observando que en el Protocolo Enmendado II¹⁰ de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹¹ se han incluido diversas disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad y al suministro de información y asistencia técnica y material necesaria para despejar o neutralizar por otros medios los campos minados, las minas y las trampas explosivas existentes, y observando también que el Protocolo Enmendado II de la Convención entró en vigor el 3 de diciembre de 1998,

Observando también las conclusiones y recomendaciones adoptadas en la Tercera Conferencia Anual de los Estados partes en el Protocolo Enmendado II de la Convención, celebrada en Ginebra el 10 de diciembre de 2001¹²,

Recordando que los Estados partes decidieron en la Segunda Conferencia de examen de los Estados partes en la Convención explorar más a fondo la cuestión de las minas diferentes de las minas antipersonal y los efectos de los restos explosivos de guerra, así como las posibles medidas que podrían reducir el riesgo de bajas entre la población civil y los problemas humanitarios después de los conflictos,

Tomando conocimiento de que otros Estados han ratificado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹³, que entró en vigor el 1º de marzo de

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

² *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1996/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibíd.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁶ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁷ *Ibíd.*, 2001, *Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁸ *Ibíd.*, 2002, *Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁹ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. B.

¹⁰ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

¹¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹² Véase CCW/AP.II/CONF.3/4 (Part I) y Corr.1 y 2.

¹³ Véase CD/1478.

1999, o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones impuestas por la Convención asciende a ciento treinta,

Tomando conocimiento también de las conclusiones de la Cuarta Reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 2002¹⁴, tomando nota de la reafirmación de los compromisos de, entre otras cosas, intensificar aún más las iniciativas en los ámbitos más directamente relacionados con los objetivos humanitarios básicos de la Convención, proporcionar asistencia para la remoción de minas y la rehabilitación, la reinserción social y económica de las víctimas de las minas y la elaboración de programas de sensibilización sobre el riesgo representado por las minas, y erradicar las minas antipersonal, y tomando nota de la labor del programa entre períodos de sesiones establecido por los Estados partes en la Convención,

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Destacando también la necesidad de convencer a los agentes no estatales de que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas antipersonal,

Reconociendo la importancia de prestar asistencia para la remoción de minas en los países afectados, proporcionando los mapas y la información necesarios, así como la asistencia técnica y material apropiada para ayudar a despejar los campos minados, las minas y las trampas explosivas u otros artefactos explosivos sin detonar existentes,

Observando que los recursos asignados a la remoción de minas y otras actividades relativas a las minas han aumentado en los últimos años, pero insistiendo en la necesidad de movilizar recursos adicionales para hacer frente a las necesidades crecientes, y alentando a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que mantengan sus iniciativas a ese respecto,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo seguro y económico de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación eficaz a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover un avance mayor y más rápido en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional, nacional y local,

Reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación internacionales y regionales en lo que se refiere a las actividades relativas a las minas y de dedicar los recursos necesarios para ese fin, y en particular recursos para apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad nacional y regional, cuando proceda, y la labor de las Naciones Unidas a ese respecto,

Acogiendo con agrado la existencia de los diversos centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, así como la creación y la existencia de fondos fiduciarios internacionales para la remoción de minas y otras actividades relativas a las minas,

¹⁴ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

Observando con satisfacción la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones sobre las actividades relativas a las minas realizadas en el marco de esas operaciones bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

Encomiando las medidas adoptadas por los gobiernos donantes y receptores, el sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones a los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁵;
2. *Pide*, en particular, que prosigan los esfuerzos de los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las instituciones en la forma que proceda, para fomentar la creación y el perfeccionamiento de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local o un obstáculo al desarrollo social y económico en los planos nacional y local, e insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados por las minas para que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional de remoción de minas, sensibilización de la opinión pública sobre el peligro de las minas y asistencia a las víctimas;
3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación, cuando proceda, con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, elaboren y apoyen programas nacionales de sensibilización, inclusive de mujeres y niños, sobre el peligro de las minas terrestres;
4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes por sus contribuciones financieras y en especie a las actividades relativas a las minas, incluidas sus contribuciones para operaciones de emergencia y para programas nacionales y locales de creación de capacidad;
5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes para que sigan prestando y, cuando sea posible, incrementen su apoyo a las actividades relativas a las minas por medio de nuevas contribuciones, en particular haciendo aportaciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, de modo que se pueda prestar oportunamente asistencia con ese fin en situaciones de emergencia, y pone de relieve que esa asistencia debe integrarse en las estrategias más amplias de carácter humanitario y de otra índole;
6. *Destaca* la importancia de la ayuda internacional para prestar asistencia de emergencia a las víctimas de las minas y otros artefactos explosivos sin detonar, y para la atención, rehabilitación y reinserción social y económica de las víctimas, y destaca también que esa asistencia debe integrarse en las estrategias más amplias socioeconómicas y de sanidad pública;

¹⁵ A/57/430.

7. *Alienta* a que se termine de elaborar un plan de respuesta de emergencia de las Naciones Unidas para hacer frente a las necesidades en materia de actividades de emergencia relativas a las minas, y pone de relieve la necesidad de que ese plan haga uso de todas las capacidades existentes;

8. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan cuando proceda en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, actividades relativas a las minas, teniendo presente la necesidad de que, tanto en el plano nacional como en el local, los programas se sientan como propios, sean sostenibles y fortalezcan la capacidad;

9. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otros donantes a que adopten nuevas medidas para promover programas de sensibilización sobre el riesgo representado por las minas, la asistencia a las víctimas y la rehabilitación centrada en los niños, en función de la edad y del género, reduciendo de esa manera el número de las víctimas infantiles y aliviando sus dificultades;

10. *Subraya* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas, poniendo de relieve una vez más la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de esas actividades, sobre la base de la política de las Naciones Unidas de acción y de coordinación eficaz en materia de minas¹⁶ y especialmente la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas, y subraya también la importante función que a ese respecto pueden desempeñar las autoridades nacionales y las organizaciones regionales, y recalca la necesidad de que la Asamblea General lleve a cabo una evaluación constante de esas funciones;

11. *Destaca* la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas como centro de coordinación de esas actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y su continua colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas con éstos, y a ese respecto expresa su reconocimiento por la función desempeñada por otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la política de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas;

12. *Observa con reconocimiento* la aplicación de la estrategia de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas para el período 2001-2005 elaborada por el Secretario General¹⁷ y le pide que la revise sistemáticamente, recabando y teniendo en cuenta más a fondo las opiniones de los Estados Miembros y tomando en consideración las repercusiones del problema de las minas terrestres en la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, con miras a asegurar la eficacia de la asistencia prestada por las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas;

13. *Destaca* la importancia de llevar a cabo nuevas evaluaciones y estudios multisectoriales para definir mejor la naturaleza, el alcance y los efectos del problema de las minas terrestres en los países afectados y para prestar apoyo al establecimiento de prioridades y planes de acción nacionales claros; observa con reconocimiento que las Naciones Unidas siguen formulando normas internacionales sobre actividades relativas a las minas, con ayuda del Centro Internacional de

¹⁶ A/53/496, anexo II.

¹⁷ Véase A/56/448 y Add.1 y 2.

Desminado Humanitario de Ginebra y otros asociados en las actividades relativas a las minas, a los efectos de apoyar la realización efectiva de esas actividades en condiciones de seguridad; subraya la necesidad de establecer un proceso participativo para la elaboración y el examen de esas normas; y alienta al Secretario General a comunicar las normas, una vez concluidas, a todos los Estados Miembros como documento de las Naciones Unidas;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la política de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas presentada por el Secretario General¹⁸, e insiste a ese respecto en la conveniencia de crear y mantener un sistema global de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas, tras un proceso participativo y constante de perfeccionamiento, bajo la coordinación general del Servicio de Actividades relativas a las Minas y con el apoyo instrumental del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, a los efectos de facilitar la coordinación de las actividades sobre el terreno y el establecimiento de prioridades en la realización de esas actividades;

15. *Pide* al Servicio de Actividades relativas a las Minas que promueva aún más la Red Electrónica de Información sobre las Minas como centro depositario de fácil utilización de información relativa a las minas y como medio para que los programas de actividades relativas a las minas puedan distribuir con regularidad a los donantes y a otros asociados los informes normalizados sobre el alcance y los efectos del problema representado por las minas, los recursos y capacidades disponibles en lo que atañe a las actividades relativas a las minas y los avances registrados en ese ámbito;

16. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando asistencia y cooperación cabales al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades relativas a las minas;

17. *Destaca* a este respecto la importancia de registrar el emplazamiento de las minas, de conservar todos esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas en el momento de cese de las hostilidades, y acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos explosivos existentes, de conformidad con el derecho internacional;

19. *Reconoce* la importancia de los diversos centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, y alienta a que se establezcan otros centros de esa índole, incluidos los que reciben apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o bajo los auspicios del Servicio de Actividades relativas a las Minas, especialmente en situaciones de emergencia, y alienta a los Estados a que presten apoyo a las actividades de esos centros y a los fondos fiduciarios establecidos para coordinar y promover la asistencia para las actividades relativas a las minas;

¹⁸ Véase A/56/448/Add.2.

20. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas y fomenten la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas, dentro de plazos razonables, a fin de que las actividades relativas a las minas se puedan llevar a cabo con más eficacia y economía y por medios más seguros, y a que promuevan la colaboración internacional y local al respecto;

21. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas operacionales y de seguridad internacionales para las actividades relativas a las minas;

22. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas en curso del Secretario General para estudiar formas de que la opinión pública sea más consciente de los efectos del problema de las minas terrestres y otros artefactos explosivos sin detonar en los países afectados y de la presentación de posibles alternativas con ese fin a la Asamblea General;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas tanto en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y para actividades relativas a las minas como en la presente resolución, incluso sobre los progresos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, otras organizaciones internacionales y regionales y los programas nacionales, así como sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y a otros programas destinados a ese fin;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.

*76ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2002*